

Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Manila,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en el mismo puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro García Conde, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en Atenas,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios con dicha categoría en el mismo puesto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Fiscowicht y Gullón, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Buenos Aires,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en el mismo puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zaraluqui, Cónsul general, con la categoría, en comisión, de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, el Consulado general de la Nación en Nueva York.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Méjico.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Agustín González Gómez Trevijano, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Ginebra, en comisión en el Consulado en Bruselas, cese en esta comisión y continúe desempeñando en propiedad el Consulado en Bruselas.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el P. Valentín Caballero, Vicario general de las Escuelas Pías de España, residente en Madrid, aclaración y ampliación del Decreto de fecha 16 de Junio de 1932, en virtud del cual se le autoriza para solicitar y obtener un préstamo por valor de 450.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio de su propiedad levantado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), para con dicha cantidad liquidar las deudas y obligaciones que pesan sobre la Congregación procedentes de la construcción del edificio, en el sentido de que pueda concertar, y realizar en su caso, la operación con el Banco Hipotecario de España y que la garantía hipotecaria que se ofrece y se consigna en el Decreto de 16 de Junio se extienda también a la finca rústica sita en el mismo término municipal de Albelda, propiedad de la Congregación, que rodea el edificio consignado y que tiene una superficie de diez hectáreas, seis áreas y catorce centiáreas, con lo que se aumenta la garantía para la concesión del préstamo que el Banco

Hipotecario de España parece dispuesto a otorgar, y teniendo en cuenta que siguen en pie las mismas causas y fundamentos en virtud de los cuales se concedió aquella autorización y que la ampliación y aclaración solicitada no modifica aquella en su parte esencial y fundamental y, por lo tanto, tampoco se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza, como ampliación y aclaración al Decreto de 16 de Junio de 1932, a D. Valentín Caballero, Vicario general de las Escuelas Pías de España, para que pueda concertar y realizar la operación de préstamo con el Banco Hipotecario de España hasta la cantidad máxima de 450.000 pesetas, o con otra entidad española, con garantía hipotecaria constituida sobre el edificio propiedad de la Congregación, levantado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), y sobre la finca rústica que rodea el edificio consignado, que tiene una superficie de diez hectáreas, seis áreas y catorce centiáreas, quedando igualmente autorizados el Banco Hipotecario de España para efectuar dicho préstamo y el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo y en su día justificar la inversión de la cantidad líquida obtenida para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Pío del Río-Hortega en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer, para el que fué nombrado por concurso oposición en 29 de Noviembre último, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del actual, que percibirá del capítulo